

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 28 del Decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Municipio /Provincia	Propietario
2175	89,026.91 m ²	Nagua, María Trinidad Sánchez	Alejandro Miguel Abud Sucesores, S.A. (AMASSA)

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Nagua y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 437-24 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo establecido en el artículo 5 del citado decreto núm. 111-22. G. O. No. 11161 del 15 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-24

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTA: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre del año 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

- a) Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
- b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
- c) Ministerio de Defensa (MIDE).
- d) Ejército de República Dominicana.
- e) Armada de República Dominicana.
- f) Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).
- g) Policía Nacional (PN).
- h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).

PÁRRAFO: Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.”

Artículo 2. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22, del 16 de enero de 2023, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, que, a su vez, se encuentra modificado por los decretos núm. 542-22 del 20 de septiembre de 2022, núm. 5-23 del 16 de enero de 2023 y núm. 46-24 del 19 de enero de 2024.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía, al Ejército de República Dominicana, a la Armada de República Dominicana, a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 438-24 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Merito Naval, en su segunda categoría, al coronel de infantería de marina Germán Albarracín Cordero, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en nuestro país. G. O. No. 11161 del 15 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-24

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0790, del 18 julio de 2024, del mayor general, E.R.D., Jimmy Arias Grullón, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.